



RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2018-124

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 de la norma *ut supra*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

QUE, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública; y, para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento así como su permanente evaluación.

QUE, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

QUE, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-090 de 8 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 832 de 2 de septiembre de 2016, se aprobó el "Instructivo para la Renovación de la Autorización de Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos".

QUE, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos: 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.



Defensoría Pública del Ecuador

Sin defensa no hay justicia

QUE, el Vicerrector de la Universidad del Pacífico, en el cantón Guayaquil, en oficio N° 38-2018, de 20 de agosto de 2018, ha solicitado al Defensor Público General, la renovación de la autorización del funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

QUE, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión de 31 de octubre de 2018, a las 11h15 conoció y aprobó en consenso el informe técnico No. DP-DAS-2018-060 de 17 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto a la renovación de la autorización del funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico.

QUE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los literales b) y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

QUE, en Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el numeral tercero, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento jurídico correspondiente, al amparo de las resoluciones adoptadas en dicha sesión.

QUE, de acuerdo a lo establecido al artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

QUE, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado; en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la renovación del funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública, respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Una vez transcurrido el plazo indicado, en el artículo 1ro, la institución podrá solicitar nuevamente la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y



Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

ARTICULO 3.- Se autoriza el funcionamiento de la oficina del Consultorio Jurídico Gratuito, ubicado en el Km. 7 ½ vía a la Costa, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, con un horario de 8h00 a 17h00, de lunes a viernes, sin perjuicio de horarios extraordinarios dispuestos por la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Si el consultorio necesita abrir otras oficinas, lo hará previa autorización de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Violencia intrafamiliar
- Familia, mujer, niñez y adolescencia
- Civil
- Laboral
- Inquilinato
- Movilidad Humana

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de esta autorización, el Consultorio deberá cumplir, en el plazo de diez días, con los requisitos de carácter subsanable que le notificará la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 6.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecidos en la constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y los Reglamentos y Políticas emitas para el efecto por la Defensoría Pública.

NOTIFIQUESE.-

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 8 de noviembre de 2018.


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)